

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0639 -2024-GRH/GR

Huánuco, 03 DIC. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 506 -2024-GRH/GRPPAT, de fecha 08 de noviembre de 2024, con Doc.Reg N° 05304511 Exp. Reg N° 03091604, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 700-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 023- 2024-GRH-GRPPAT-SGAT-IEPT, de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Ing. Geógrafo de la DGAT; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);

Que, conforme al literal 72.1.2 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a PUEBLO son: CRITERIOS: i) Población requerida: 1,001 a 2,000 habitantes, ii) Habitabilidad y permanencia, iii) Equipamiento e

infraestructura, iv) Prestación de servicios públicos, v) Planificación y organización territorial; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que conformen calles, ii) Una plaza principal y local comunal de uso múltiple, iii) Servicios de educación (mínimamente inicial y primaria completa), iv) Servicios de salud (mínimamente un Puesto de Salud), v) Esquema de Acondicionamiento Urbano, o el que haga sus veces;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) Sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

El Gobierno Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, mediante Oficio N° 501-2024-MPH-LL/A, con fecha 13 de setiembre de 2024, solicita la categorización a Pueblo del Centro Poblado de CANCHAPAMPA, del distrito de Llata, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco;

Que, al respecto, la Ing. Geógrafo de la SGAT, mediante Informe N° 105-2024-GRH-GRPPAT-SGAT-IEPT, de fecha 04 de noviembre de 2024, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el informe de trabajo de campo para la categorización de los Centros Poblados La Florida, **Canchapampa** y Palanca del distrito de Llata, provincia Huamalíes; donde concluye y recomienda que, de acuerdo a la verificación en campo, los centros poblados Palanca, Canchapampa y La Florida; cuentan con los criterios de habitabilidad y permanencia; equipamiento e infraestructura y prestación de servicios públicos; cumpliendo con los requisitos para la categoría de “Pueblo”. (...);

Que, ahora bien, la Ing. Geógrafo de la SGAT, con fecha 08 de noviembre de 2024, mediante Informe Técnico N° 023 - 2024-GRH-GRPPAT-SGAT-IEPT, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la evaluación de la categorización del Centro Poblado Canchapampa, ubicado en el distrito Llata, provincia Huamalíes y concluye lo siguiente:

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°133-2023-PCM, Artículo 72, numeral 72.1 “Los Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa (...)”, numeral 72.1.2. para Pueblo (..); la categorización a PUEBLO del Centro Poblado Canchapampa, cumple con los criterios y requerimientos que establece la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con:
 - _ Población requerida: 1,001 a 2,000 habitantes.
 - _ Habitabilidad y permanencia.
 - _ Equipamiento e infraestructura.
 - _ Prestación de servicios
 - _ Planificación y organización territorial
- El centro poblado **Canchapampa**, se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 298 665 metros Este y 8 943 083 metros

- Norte, a una altitud de 3,519 m.s.n.m., en la región natural de suni.
- Se recomienda que, para otorgar la categoría a "PUEBLO" del Centro Poblado **CANCHAPAMPA** del distrito de Llata, de la Provincia Huamalíes, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, bajo ese contexto, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 506-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 08 de noviembre de 2024, en virtud al Informe N° 700-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar la categorización del Centro Poblado Canchapampa del distrito de Llata, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco, cumple con los requisitos para la categorización a PUEBLO; toda vez que, cumplen con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, para categorizar a Pueblo; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**


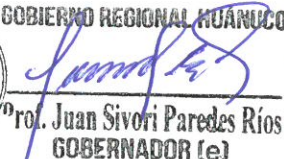
Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CATEGORIZAR**, de acuerdo a Ley, como **PUEBLO** al Centro Poblado "**Canchapampa**", ubicado en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18- siguiente: 298 665 metros Este y 8 943 083 metros Norte, a una altitud de 3,519 m.s.n.m, correspondiente al distrito de Llata, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Huamalíes; Municipalidad del C.P Canchapampa; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

Prof. Juan Sivori Paredes Ríos
GOBERNADOR (e)

